

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diciembre siete (7) de dos mil veinte

Ref: Verbal No. 2020 – 261

Demandante: Fiduprevisora S.A.

Demandado: Consorcio Constructor La Avanzada UEU 4 Y 5
y otros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los postulados previstos en los cánones 82, 84 y 89 de la misma compilación y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

.- Acredite todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 5, inciso 2; 6, inciso 4 y; 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
El Secretario